Re: 2020-00056-00

Juridikos SAS <juridikosabogados@gmail.com>
Mar 09/11/2021 9:47
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Teniendo en cuenta la última actuación de seguir adelante, se remite liquidación del crédito para la ejecución en el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al mandamiento de pago.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante: VALENTINA CRUZ RAMIREZ.
Demandado: CRISTIAN GARCIA CAICEDO
Radicación: 76 248 40 89 002 2020 00056 00

Atenta a sus comentarios.

El mar, 5 oct 2021 a las 11:26, Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito (<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> 76248408900220200005600
>
> El Cerrito, octubre 5 de 2021
>
> Doctora
> LEYDI YULIETH OSORII PANTOJA
> E. S. D.
>
> En atención a su solicitud, me permito remitirle el link del proceso digital con todo lo actuado hasta el momento
> demanda Ejecutivo de Alimentos, adelantado pro la señora Valentina Cruz Ramírez, en contra de Cristian García Caicedo.
>
> Liana Caicedo
> Escribiente
>
> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
JURIDIKOS ABOGADOS, CONTADORES Y CONSULTORES.
CRA 30 # 53-20 APTO 101 B.

TEL. 2853623

JURIDIKOS
ABOGADOS, CONTADORES Y CONSULTORES

Palmira Valle del Cauca, septiembre 24 de 2021

Doctor
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez Segundo Promiscuo Municipal
El Cerrito Valle del Cauca
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante: VALENTINA CRUZ RAMIREZ**.**
Demandado: CRISTIAN GARCIA CAICEDO
Radicación: 76 248 40 89 002 2020 00056 00

Asunto: Suministro de liquidación de crédito, de conformidad al auto emitido el 28 de julio de 2021 por este honorable despacho.

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.545.156 de Guacarí – Valle del Cauca, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 331764 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente memorial, atendiendo al auto emitido el 28 de julio de 2021 me permito:

PRIMERO: Allegar liquidación de crédito actualizada a la fecha en los siguientes términos, de conformidad con lo estipulado en el Auto interlocutorio No 84 de 19 de febrero de 2020.

		VALOR	IPC FINAL	IPC	CUOTA
AÑO	MES	CUOTA	ago-21	INICIAL	INDEXADO
	JULIO	$ 180.000	109,86	96,18	$ 205.602
	AGOSTO	$ 180.000	109,86	96,32	$ 205.303
	SEPTIEMBRE	$ 180.000	109,86	96,36	$ 205.218
	OCTUBRE	$ 180.000	109,86	96,37	$ 205.197
	NOVIEMBRE	$ 180.000	109,86	96,55	$ 204.814
	DICIEMBRE	$ 180.000	109,86	96,92	$ 204.032
IPC	4,09%				
2018	ENERO	$ 190.602	109,86	97,53	$ 214.698
	FEBRERO	$ 190.602	109,86	98,22	$ 213.190
	MARZO	$ 190.602	109,86	98,45	$ 212.692
	ABRIL	$ 190.602	109,86	98,91	$ 211.703
	MAYO	$ 190.602	109,86	99,16	$ 211.169
	JUNIO	$ 190.602	109,86	99,31	$ 210.850
	JULIO	$ 190.602	109,86	99,18	$ 211.127
	AGOSTO	$ 190.602	109,86	99,30	$ 210.871
	SEPTIEMBRE	$ 190.602	109,86	99,47	$ 210.511
	OCTUBRE	$ 190.602	109,86	99,59	$ 210.257
	NOVIEMBRE	$ 190.602	109,86	99,70	$ 210.025
	DICIEMBRE	$ 190.602	109,86	100,00	$ 209.395
IPC	3,18%				
2019	ENERO	$ 202.038	109,86	100,61	$ 220.613
	FEBRERO	$ 202.038	109,86	101,20	$ 219.327
	MARZO	$ 202.038	109,86	101,66	$ 218.335
	ABRIL	$ 202.038	109,86	102,16	$ 217.266
	MAYO	$ 202.038	109,86	102,48	$ 216.588

	JUNIO	$ 202.038	109,86	102,76	$ 215.997
	JULIO	$ 202.038	109,86	102,98	$ 215.536
	AGOSTO	$ 202.038	109,86	103,07	$ 215.348
	SEPTIEMBRE	$ 202.038	109,86	103,31	$ 214.847
	OCTUBRE	$ 202.038	109,86	103,48	$ 214.495
	NOVIEMBRE	$ 202.038	109,86	103,58	$ 214.287
	DICIEMBRE	$ 202.038	109,86	103,84	$ 213.751
IPC	**3,88%**				
2020	ENERO	$ 214.181	109,86	104,29	$ 225.620
	FEBRERO	$ 214.181	109,86	104,96	$ 224.180
	MARZO	$ 214.181	109,86	105,58	$ 222.863
	ABRIL	$ 214.181	109,86	105,73	$ 222.547
	MAYO	$ 214.181	109,86	105,37	$ 223.308
	JUNIO	$ 214.181	109,86	104,95	$ 224.201
	JULIO	$ 214.181	109,86	104,97	$ 224.159
	AGOSTO	$ 214.181	109,86	104,97	$ 224.159
	SEPTIEMBRE	$ 214.181	109,86	105,35	$ 223.350
	OCTUBRE	$ 214.181	109,86	105,29	$ 223.477
	NOVIEMBRE	$ 214.181	109,86	105,13	$ 223.817
	DICIEMBRE	$ 214.181	109,86	105,55	$ 222.927
IPC	**1,50%**				
2021	ENERO	$ 227.032	109,86	106,04	$ 235.211
	FEBRERO	$ 227.032	109,86	106,71	$ 233.734
	MARZO	$ 227.032	109,86	107,27	$ 232.514
	ABRIL	$ 227.032	109,86	107,92	$ 231.113
	MAYO	$ 227.032	109,86	109,07	$ 228.676
	JUNIO	$ 227.032	109,86	109,00	$ 228.823
	JULIO	$ 227.032	109,86	109,36	$ 228.070
	AGOSTO	$ 227.032	109,86	109,86	$ 227.032
	TOTALES	**$ 8.907.506**			**$ 9.447.963**

TOTAL CUOTAS PENDIENTES A LA FECHA	**$ 9.447.963**
GASTOS DE CURADURIA	**$ 300.000**
AGENCIAS EN DERECHO	**$ 700.000**
GRAN TOTAL	**$ 10.447.963**

SEGUNDO: SOLICITAR información de los dineros que se encuentren en el Banco Agrario a órdenes del presente proceso.

TERCERO: **SOLICITAR** Información sobre la respuesta recibida por parte de LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA al oficio No. 177 de febrero de 2020 donde se decretó el embargo salarial, el cual fue remitido el día 20 de febrero de 2020 mediante la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS guía 283056200016.

CUARTO: De no encontrarse respuesta por parte del pagador en el expediente, **REQUERIR** por segunda vez a LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Ubicado en la Carrera 54 No. 26 - 25 Edificio Fortaleza CAN Bogotá D.C., con el fin de que brinde respuesta al oficio No. 177 donde se decretó el embargo salarial al demandado.

Atentamente,

LEYDI JULIETH OSORIO PANTOJA
Cédula de ciudadanía No. 29.545.156 de Guacarí – Valle del Cauca
Tarjeta profesional No. 331.764 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

Auto de seguir adelante con la ejecución
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Valentina Cruz Ramírez
Demandado: Cristian García Caicedo
Radicaciòn: 76248408900220200005600
El Cerrito, 28 de julio de 2021

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo lo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos propuesto por **Valentina Cruz Ramírez**., contra **Cristian García Caicedo**.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 84 del 19 de febrero de 2020 se libró ejecución a cargo de **Cristian García Caicedo** y a favor de **Valentina Cruz Ramírez**, para el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas con sus respectivos intereses**.**

El señor Cristian García Caicedo fue emplazado y representado por intermedio de curador ad litem, quien en el término concedido conforme se observa en el expediente digital, puesto que no existe constancia secretarial, contestó la demanda sin proponer excepciones, esto, el día 21 de junio del corriente**.** Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas representado por medio de curador ad litem y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma

manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P. FIJAR como agencias en derecho la suma de $700.000

TERCERO: FIJAR la suma de 300.000 como gastos de curaduría.

CUARTO: **REQUERIR** a la secretaría del Juzgado, doctora Leidy Restrepo, para que en lo sucesivo ejerza un estricto control de términos y de acatamiento a las órdenes impartidas por el Despacho, una vez ejecutoriada la providencia, toda vez que se observa dilación por parte de la secretaría del Juzgado, pues, mediante auto del 01 de marzo de 2021 se le designó curador ad litem, pero se notificó la misma hasta el 19 de abril de 2021; aceptándose tal designación el 03 de mayo pasado, sin embargo, se posesionó y se corrió traslado a la misma hasta el 15 de junio de 2021. Tampoco se realizó informe secretarial de ingreso al Despacho, con la contestación dada por la curadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ad47a795b2e471c6f7d1ccc9470916134d058c1eae5db0521a65a5473263530
Documento generado en 28/07/2021 08:11:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica